

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2021 00746 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución original, así como el contrato de cesión celebrado entre Cooperativa Multiactiva Winarr y el aquí demandante.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución no es la allí informada. Téngase en cuenta que en dicho documento el pago de la obligación se estipuló en 24 cuotas, la primera de las cuales acaeció el 11 de agosto de 2019.
- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses que se causan después del vencimiento de la obligación son los de mora y no los de plazo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ea30060fd10ab3cad62730a69c630fc856139910a2cafe516e61cbdf84
b01e6**

Documento generado en 10/09/2021 12:23:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>